



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

**RADICACIÓN:** 50001 33 31 003 2010 00398 00  
**ACCIONANTE:** LEONOR RAMÍREZ CASTAÑEDA  
**ACCIONADA:** EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E.S.P.  
**NATURALEZA:** VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO - ACCIÓN POPULAR

En primer lugar, el Despacho **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la abogada Belkis Hernández Ortega, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.373.845 de Villavicencio y tarjeta profesional No. 82.757 del C.S. de la J., como apoderada de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P., de conformidad con el poder otorgado por el Gerente General de dicha entidad, visto a folio 162 y siguientes del cuaderno principal.

Así mismo, al profesional del derecho Raúl Carvajal Borda, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.321.422 y tarjeta profesional No. 138.116 del C.S. de la J., como apoderado de la Defensoría del Pueblo Regional Meta, conforme al poder conferido por la titular de dicha dependencia, obrante a folio 167 y siguientes del cuaderno principal.

Por otra parte, teniendo en cuenta el informe suministrado por la Personera Auxiliar del Municipio de Villavicencio, en su condición de coordinador del Comité de Verificación de la sentencia emitida dentro del asunto (fls. 170 al 213 cuad. ppal.), en virtud del requerimiento realizado por este juzgado (fls. 159, 160 y 161 cuad. ppal.), el Despacho evidencia lo siguiente:

- Que el 11 de agosto de 2011, la Empresa de Servicios Públicos del Meta - EDESA S.A. E.S.P. y el Consorcio Recreo III, suscribieron el contrato de obra No. 480, con el siguiente propósito: *“El objeto del contrato es la ejecución del proyecto **“Construcción Alcantarillado Pluvial en el Barrio Recreo III en el Municipio de Villavicencio Meta”**, por el valor de \$695.565.042.00 y un término de ejecución de 04 meses a partir de la rúbrica del acta de inicio (fls. 202 al 206 cuad. ppal.); obras que fueron entregadas a satisfacción al agente interventor delegado por EDESA S.A. E.S.P. el 21 de marzo de 2012 (fls. 207 al 209 cuad. ppal.)*.
- Que el contrato de obra No. 480 de 2011, fue liquidado por mutuo acuerdo entre las partes el 17 de octubre de 2012. (fls. 210 y 211 cuad. ppal.)
- Que la actora popular en Comité de Verificación llevado a cabo el 26 de agosto de 2019, expresó: *“Que el motivo que genero (sic) la Acción Popular, ya se cumplió, ya no hay inundación en el Barrio Recreo III.”* (fls. 172 y 173 cuad. ppal.)
- Que el 29 de agosto del año en curso, los integrantes del Comité de Verificación acudieron al barrio El Recreo III de Villavicencio para



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

inspeccionar las obras realizadas en virtud del contrato No. 480 de 2011. De dicha diligencia se destaca que la señora Leonor Ramírez Castañeda, manifestó: *“el alcantarillado de aguas lluvias construido mediante contrato No. 480 de 2011, soluciono (sic) la problemática de inundaciones que padecieron los habitantes del barrio recreo III.”* (fls. 174 y 175 cuad. ppal.)

- Que los integrantes del Comité de Verificación procuran la declaratoria de cumplimiento del fallo emitido en el presente asunto, y por consiguiente, la terminación de la acción popular.

Bajo las anteriores consideraciones, particularmente las afirmaciones de la actora popular en los Comités de Verificación y lo informado por la coordinadora de dicho comité; este Estrado judicial, considera que la problemática originadora de la presente acción popular, esto es, la falta de sistema de recolección de aguas pluviales en el barrio El Recreo III de Villavicencio, fue solucionada, en razón a la construcción de un alcantarillado pluvial en dicha localidad y la no ocurrencia de inundaciones ante la existencia de tal sistema.

En consecuencia, el Despacho **DECLARA** el cumplimiento de la sentencia de acción popular emitida dentro del asunto el 30 de septiembre de 2014 (fls. 131 al 138 cuad. ppal.), misma que fue confirmada por el Superior en providencia del 27 de septiembre de 2018 (fls. 201 210 cuad. 2ª inst.).

Por Secretaría, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa a las anotaciones en el sistema de gestión de justicia siglo XIX.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

**NOTIFICACION POR ESTADO**

Por anotación en el estado N° 042 de fecha 22 OCT 2019 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 7:30 a.m.

  
**ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ**  
Secretaria